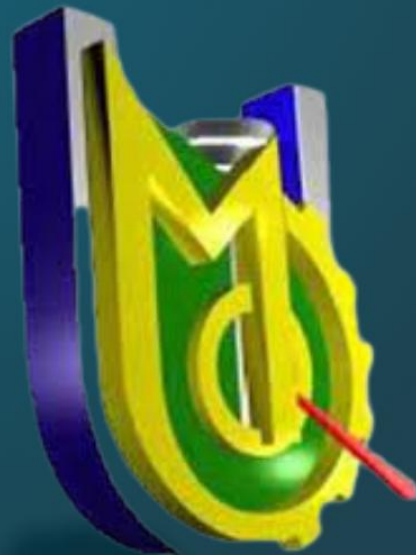


*Universidad José Carlos Mariátegui*



**REGLAMENTO DE LA  
GUARDERÍA INFANTIL Y EL  
LACTARIO**



#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

#### VISTO:

El Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, presentado por el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados para el levantamiento de observaciones realizadas al expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; (...);

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad V: Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, señala que: Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, genera un impacto tanto en su entorno como en su comunidad estudiantil. Así, la universidad implementa la responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible de su contexto local. De igual manera, la universidad garantiza servicios que provean bienestar universitario, así como el desarrollo integral de los miembros de esta comunidad;

Que, mediante Oficio N° 02865-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, con fecha de recepción 07 de agosto de 2025, la Sra. Ivette Ágreda Valdez, Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite al Despacho de Rectorado, la siguiente información relacionada a la Diligencia de Actuación Probatoria, realizada entre el 01 y 04 de julio de 2025: i) Acta de Inicio de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 1 de julio de 2025. ii) Acta de Fin de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 4 de julio de 2025; y, iii) Anexo I con el detalle de las entrevistas y recorridos realizados en la DAP, así como de los requerimientos formulados, así como los registros audiovisuales de entrevistas presenciales y virtuales, y de los recorridos realizados durante la DAP; precisando que, los registros audiovisuales antes señalados, estarán disponibles para ser descargados por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, en el enlace consignado en el pliego en mención; asimismo, señala que los documentos requeridos durante la Diligencia de Actuación Probatoria que, de acuerdo al detalle del Anexo I se encuentren pendientes de entrega, deberán ser presentados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento;

Que, mediante Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios, el listado de Condiciones Básicas de Calidad, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, entre los cuales figuran los medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); ello en virtud, de lo informado por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de documento precisado en el párrafo precedente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar, y previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

...//



-2-

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM**

Moquegua, 08 de agosto de 2025

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

#### **CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD V**

##### ➤ **COMPONENTE 5.2 – INDICADOR 27:**

- MV1** – REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL, VERSIÓN 02.
- MV2** – PLAN DE DESARROLLO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL, VERSIÓN 02.
- MV3** – MARCO NORMATIVO PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
- MV4** – MARCO NORMATIVO PARA EL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.

##### ➤ **COMPONENTE 5.3 – INDICADOR 28:**

- MV1** – REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, VERSIÓN 02.
- MV2** – POLÍTICAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, VERSIÓN 02.

#### **SERVICIO DE SALUD**

- Plan Anual de Tópico de Salud, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Alimentación Saludable, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Alimentación Saludable, Versión 02.
- Reglamento del Servicio de Salud, Versión 02.

#### **SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO**

- Plan Anual de Psicopedagogía, Versión 02.
- Reglamento sobre Prevención, Intervención e Investigación de Conductas de Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual, Versión 02.

#### **SERVICIO SOCIAL**

- Plan Anual del Servicio Social, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Atención a la Diversidad, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Becas Estudiantiles, Versión 02.
- **Reglamento de la Guardería Infantil y el Lactario, Versión 01.**

...///



-3-

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

#### SERVICIO DEPORTIVO - RECREACIÓN

- Reglamento del Servicio Deportivo, Versión 02.
- Plan Anual del Servicio Deportivo, Versión 02.

#### PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA - PRODAC

- Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), Versión 02.

#### SERVICIO CULTURAL

- Reglamento del Servicio Cultural, Versión 02.
- Plan Anual del Servicio Cultural, Versión 02.

#### PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO

- Reglamento de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, Versión 02.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

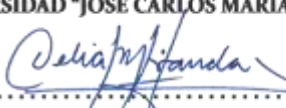


UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

  
Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA  
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

  
LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA  
SECRETARIA GENERAL

	<b>REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO</b>	Código:	VA-RE-18
		Versión:	01
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	2 de 8

## INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO II .....	3
CAPITULO III RESPONSABILIDADES .....	4
CAPITULO IV DE LA DESCRIPCIÓN .....	4
CAPITULO V DESTINATARIAS Y USUARIOS .....	5
CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO .....	5
CAPITULO VII DE LOS MENORES .....	6
CAPITULO VIII DESCRIPCION DEL SERVICIO .....	6
CAPITULO IX DEL PRESUPUESTO ASIGNADO .....	6
CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES: .....	7

	<b>REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO</b>	Código:	VA-RE-18
		Versión:	01
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	3 de 8

## REGLAMENTO DE LA GUARDERIA INFANTIL Y EL LACTARIO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIATEGUI

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- OBJETIVO**

Brindar un espacio seguro y de cuidado para los hijos menores de tres años de las y los estudiantes y de las madres en periodo lactancia de la Universidad, facilitar el acceso a la educación superior a padres estudiantes, reduciendo la deserción estudiantil

##### **Artículo 2.- FINALIDAD**

La finalidad del presente reglamento es normar el uso de la guardería infantil y el lactario con la finalidad de ofrecer un apoyo a los estudiantes que son padres y facilitar el acceso a la educación superior

##### **Artículo 3.- ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación al interior del campus universitario de la Universidad asimismo alcanzan a todos los miembros de la comunidad universitaria en su conjunto

### CAPITULO II

##### **Artículo 4.- BASE LEGAL**

Este Reglamento se sustenta en la:

- a) Constitución política del Perú
- b) Ley universitaria N°30220
- c) Ley 32051 Ley universitaria con el fin de facilitar el acceso a servicios de cuidado infantil para los hijos menores de tres años de estudiantes universitarios
- d) Estatuto de la Universidad Mariátegui.

	<b>REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO</b>	Código:	VA-RE-18
		Versión:	01
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	4 de 8

- g) Reglamento General de la Universidad.
- e) Reglamento de Organización y funciones
- f) Manual de Organización y funciones

### **CAPITULO III**

#### **RESPONSABILIDADES**

**Artículo 5.- IMPLEMENTACION.** - El servicio Social, es el responsable de implementar progresivamente la guardería y los lactarios mediante coordinaciones con el jefe de la Unidad de Bienestar Universitario y convenios con instituciones a fines, está organizado de la siguiente manera.

#### **Artículo 6.- ORGANIZACIÓN**

- a) Vicerrectorado académico
- b) Unidad de Bienestar Universitario
- c) Servicio Social (Guardería infantil y lactario)

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA DESCRIPCIÓN**

**Artículo 7.-** La guardería y el lactario facilita el acceso a los servicios de cuidado infantil y otros afines, conforme a la normativa técnica sobre la materia a favor de los hijos menores de tres años de los estudiantes con matrícula vigente

**Artículo 8.-** Se contara con espacios con condiciones de privacidad e higiene para que las estudiantes puedan brindar la lactancia.

**Artículo 9 .-** . Los padres ingresaran a sus hijos con ropa adecuada y demás implementos que la guardería le indique.

	<b>REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO</b>	Código:	VA-RE-18
		Versión:	01
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	5 de 8

**Artículo 9.-** La guardería infantil y el lactario estará a cargo de persona (s) idóneas con habilidades y conocimientos necesarios para asistir la guardería infantil y el lactario.

## CAPITULO V

### DESTINATARIAS Y USUARIOS

**Artículo 10.-** Pueden ser usuarias los estudiantes de pregrado de la Universidad José Carlos Mariátegui con matrícula vigente, excepcionalmente pueden ser usuarios del servicio los varones en caso de fallecimiento de la madre, incapacidad comprobada o tenencia legal otorgada por un Juez y/o consagrada en una tenencia por divorcio.

**Artículo 11.-** Los usuarios que reciben el servicio de guardería infantil son menores que comprende de 12 a 36 meses cumplidos en ambos extremos.

**Artículo 12.-** Los usuarios (madre o padre) deberán firmar y aceptar las condiciones.

## CAPITULO VI

### FUNCIONAMIENTO

**Artículo 13.-** La guardería infantil y el lactario funcionara en las instalaciones de la Universidad José Carlos Mariátegui en un espacio debidamente acondicionado y determinado por las autoridades según las posibilidades institucionales

**Artículo 14.-** La guardería infantil y el lactario atenderá durante el horario diurno de clases de la Universidad. El horario de permanencia del menor es

	<b>REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO</b>	Código:	VA-RE-18
		Versión:	01
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	6 de 8

exclusivamente dentro del horario de clases presenciales de la madre, por ningún motivo se aceptará el cuidado del menor fuera del horario de clases presenciales de la madre.

**Artículo 15.-** Se implementara de manera progresiva requerida para la guardería y el lactario.

## CAPITULO VII DE LOS MENORES

**Artículo 16.-** La madre o el padre firmara una declaración de salud del menor y sus principales datos y asumen plena responsabilidad.

**Artículo 17.-** Los menores con habilidades especiales y por ende no se cuenta personal e instalaciones especializadas, será analizado por una comisión y se responderá en un plazo máximo de 5 días.

**Artículo 18.-** la Guardería infantil no aceptara menores con morbilidad de diversos tipos para garantizar la integridad del menor afectado y de los demás niños.

## CAPITULO VIII DESCRIPCION DEL SERVICIO

**Artículo 19.-** Art. La guardería infantil ofrece cuidado a niños comprendidos de 12 meses a 36 meses de edad, se brindará asistencia para la ingesta de alimentos proporcionados por la mama.

## CAPITULO IX DEL PRESUPUESTO ASIGNADO

	<b>REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO</b>	Código:	VA-RE-18
		Versión:	01
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	7 de 8

**Artículo 20.**-Serán financiadas de acuerdo al plan operativo anual de la Universidad.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Artículo 21.**- Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la jefatura de la Unidad de Bienestar Universitario y el Vicerrectorado académico.

	<b>REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO</b>	Código:	VA-RE-18
		Versión:	01
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	8 de 8

### HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	08/08/2025	REGLAMENTO DE LA GUARDERÍA INFANTIL Y EL LACTARIO	Miembros del Consejo Universitario